

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: HUBERTS ANDRES MONTAÑO QUINTERO
DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL
ENTRESIERRA
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00119-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por HUBERTS ANDRES MONTAÑO QUINTERO contra la PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la sociedad demandada PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA", de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a los demandados que, al contestar la demanda, aporten los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO, abogada titulada portadora de la T. P. No. 216.448, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía 1.065.601.613, como apoderada Judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ.

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486f682f3ac1594d89e888dc9ebb09a7444bec10a58cc0c9e0ec771cccb2db22

Documento generado en 23/06/2021 04:09:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**